

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 24 de febrero del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 9933/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado por la Diputada Laura Paula López Sánchez, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma por adición de un inciso al artículo 33 fracción VII, por adición de un párrafo tercero y cuarto al artículo 162, ambos de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.**

ANTECEDENTES

Menciona la promovente que, la mediación se ha convertido un mecanismo alternativo para resolver controversias de una manera, pronta, expedita, y eficaz que tiene como objeto que las partes en conflicto, no solo llegan a un acuerdo sino además en algunas ocasiones ambas partes resulten beneficiados, siempre y cuando no afecten derechos de terceros, o implique la contravención de alguna disposición legal.

Indica que, resulta atractivo en el rubro de participaciones ciudadana para que sea perfectible la administración de la justicia, lo que varios municipios metropolitanos han implementado dentro de su aparato administrativo la creación de diversos centros de mediación.

Añade también que, con esta acción municipal invariablemente genera nuevas políticas públicas en colaboración con el Poder Judicial del Estado y en coordinación con el Centro Estatal de Métodos Alternos para la solución de Conflictos, certifiquen espacios y capacitación de quienes presten el servicio de mediación, y con ello se resuelven diversos conflictos vecinales, convirtiéndose un filtro que evita que dichas dificultades lleguen a los tribunales.

Refiere la promovente que, con ello se evita la inyección de recursos humanos, económicos y materiales que le tenga que destinar el Poder Judicial cuando se pueden resolver previamente.

Adiciona que, recordando que la gestión que se realiza a través de la mediación entre vecinos deberá recaer en los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, e independencia, en la que el facilitador o prestador media entre las partes enfrentadas a comunicarse para gestionar la resolución voluntaria un conflicto; razones que concluyen que nos encontramos en una herramienta que los municipios deberán incorporar a sus áreas administrativas, en colaboración con la autoridad judicial.

Concluye exponiendo que, por ello a través de la presente Iniciativa propone reformar la Ley de Gobierno Municipal e incluir dentro de sus atribuciones y obligaciones la creación de uno o varios centro de

mediación según le sea posible su presupuesto y del número de habitantes en su territorio.

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Concebimos que la iniciativa en cuestión pretende fomentar la vinculación de la participación ciudadana en los Centros de Mediación Municipal. En ese sentido convenimos en que la mediación es un mecanismo alternativo que sirve para solucionar controversias de una manera eficaz.

En ese sentido, resulta pertinente mencionar que diversos municipios metropolitanos han implementado dentro de su organigrama la creación de diversos centros de mediación. Esta situación es benéfica, toda vez que permite que se resuelvan una serie de conflictos vecinales, actuando como filtro al evitar que dichas dificultades se trasladen a los

tribunales, así mismo asentamos que evita erogaciones innecesarias por parte del Poder Judicial,

Consideramos acertado el planteamiento de la iniciativa, en razón de que los mecanismos alternativos de solución de controversias resultan particularmente en las útiles para resolver conflictos y controversias comunitarias y entre vecinos, en los cuales en gran medida las partes quieren conservar su relación entre sí, puesto que se trata de personas que mantienen una relación de amistad, comunitaria o vecinal estrecha y por lo tanto, quedarían satisfechas, y la relación entre ellas no se verá tan perjudicada.

Conforme al artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León consideramos pertinente realizar una modificación gramatical, al tercer párrafo del artículo 162 del Decreto contenido en la presente iniciativa, adicionando las palabras “podrán y crear”, toda vez que acordamos inadecuado obligar a los Ayuntamientos la creación de Centros de Mediación, puesto que se debe realizar una consulta, así como un estudio más preciso que permita que las partes involucradas presenten sus observaciones, ya que de aprobarse se estaría actuando de manera unilateral, evitando escuchar las posiciones de los interesados o afectados.

Finalmente asentamos que resulta acertada la propuesta presentada por la promovente, toda vez que la intención de promover la

vinculación de la participación ciudadana en los Centros de Mediación Municipal, cuando existan controversias dentro de su comunidad, brinda grandes beneficios, puesto que se erige como una herramienta que los ciudadanos pueden utilizar para dirimir sus diferencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso, para ser admitido a discusión, de conformidad con lo establecido los artículos 148 y artículo 152 de la Constitución Política Estatal, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por adición de un inciso e) al artículo 33 fracción VII, por adición de párrafo tercero y cuarto al artículo 162, ambos de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a VI...

VII. En materia de Participación Ciudadana:

a) a d)...

e) Fomentar la vinculación de la participación ciudadana en los Centros de Mediación Municipal cuando haya conflictos comunitarios, vecinales o de cualquier controversia dentro de su comunidad.

Articulo 162.-

...

...

Los Ayuntamientos podrán crear un Centro de Mediación, debidamente certificado y con personal capacitado por el Poder Judicial del Estado o la dependencia que le corresponda dicha atribución, y se constituirá como Órgano cuya función principal será la de coadyuvar a la resolución de diferencias, conflictos o controversias preferentemente comunitarias o vecinales, mediante la mediación como mecanismos alternativo de solución de conflictos, en los cuales no afecten derechos de terceros, o implique la contravención de alguna disposición legal.

De acuerdo a la posibilidad presupuestal de cada Ayuntamiento, podrá crear dos o más Centros de Mediación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León,

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

**OSCAR ALEJANDRO FLORES ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
ESCOBAR**

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN